



ARCHIVO GENERAL
DE
SIMANCAS

1.
P.º en V. de Ma.
yo.

Por aviso al
Gobierno político
en V. de Ma. yo.

El Excmo. Sr. Ministro de
la Gobernacion de la peninsu-
la con fha 20. del que espira
me dice lo que sigue:

He dado cuenta a la Reyna
de un expediente instruido en
este Ministerio de mi cargo
con motivo de las licencias so-
licitadas por nacionales y
extrangeros para registrar
los Archivos del Reino, y tomar
en ellos apuntes y copias
de los documentos que encier-
ran, ya para ilustrar la his-
toria, ya con diferente objeto.

S. M. ha tomado en considera-
cion este importante asunto,
y penetrada de que el estado
actual de la civilizacion no
permite tener cerrados a la
investigacion de las personas
ilustradas estos preciosos
depositos, pero que tampoco
el interes del Estado con-
siente se franqueen indis-

AE

ARCHIVOS
ESTATALES

cretamente a todos los que
deseen penetrar sus secretos;
desiendo que se establexian
Reglas generales para buir
de entrambos extremos y pa-
ra que sepan todos a que atē-
nerse en este punto; se ha
servido Resolver lo siguiente:
1.º Los depositos puramente
literarios que existen en los
Archivos del Reyno, y otros
establecimientos analogos,
se pueden franquear, tanto
a Nacionales como a estran-
geros, siempre con aquellas
precauciones justas y enca-
minadas a evitar el menor
daño o extravio, que estand
prescriptas en los Reglamen-
tos particulares de dichos
establecimientos, y bajo la
inspeccion y responsabilidad
de los gefes respectivos sumi-
nistrandose a cuantos lo
deseen los datos de esta clase
que les conuengan, y per-



mitiendoleq sacar apuntes
 y copias. = 2.º En cuanto
 a los papeles puramente
 históricos no se permitirá, ni
 a Nacionales ni a estrange-
 ros, Registrar ni mucho me-
 nos copiar, quanto sean cor-
 respondientes al Siglo proxi-
 mo pasado y a lo que va del
 presente; pero si se podrán
 franquicar los de épocas
 anteriores con las restriccio-
 nes que luego se dirán. 3.º
 Serán reservados para to-
 dos, a no ser que se conceda
 especial Autorización, los
 papeles, de cualquier época
 que sea, que versen sobre
 títulos y modo de adquisición
 de propiedades del Estado y
 pertenencia de Territorios,
 como asimismo los que con-
 tengan noticias particula-
 res acerca de la vida priva-
 da de los Señores Reyes

Principes u otras persona
ger eminentes. = Los pape
les que interesen particular
mente, bajo enalquier aspecto
que sea, a corporaciones, fami
lias, s'individuos, quedaran
tambien en la clase de reser
vado. Enalquiera podra diri
girse al Archivo para que
averigüe si existen los que
necesite, expresando el objeto
para que los desea: Si exis
tieren, el Archivero lo hara
presente al Gobierno mani
festando si hay o no inconve
niente en la entrega; y solo
en virtud de N. licencia se
dara una copia, pero nun
ca el original. = 5.º Cuando
se conceda autorizacion para
ver, copiar s'extractar alg
papeles de los no permiti
dos, se expresara la epoca,
el hecho o el documento
sobre que recaiga dicha

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

autorizacion; y los encar-
gados de los Archivos no per-
mitiran que la investiga-
cion se extienda a mas de lo
que permite la N.^a licencia
6.^a = En todos los casos se ano-
tara en un libro de registro
que haude llevar los em-
pleados del Archivo, los extrac-
tos, copias o notas que se
saguen, expresandose de que
papeles, en que dias y por
cuales personas. = 7.^o Todo
papel que no sea puram.^{te}
literario habra de ser exa-
minado por el Archivero an-
te de permitir que de el se
sague copia, extracto o anota-
cion, y si a juicio del mismo
Archivero hubiere inconve-
niente en que se publique,
consultara al Gobierno, es-
presando el objeto a que
se refiere. = 8.^o Si entre los
papeles del Archivo hu-



bieve algunos que por su im-
portancia y trascendencia
sean capaces de comprometer
los intereses nacionales
cuídara el archivero de colo-
carlo en parage reservado
para que en ningún caso
puedan ser examinados;
y si constasen en el regis-
tro general, se pondrá al
margen la nota de muy
reservados para evitar esi-
gencias inútiles. = 2.º No
se permitirá tomar apun-
tes, ni sacar copias de nin-
gun papel como no sea p.
conducto de los dependientes
del Archivo, que lo harán
con la brevedad posible,
y con sujecion por parte
de los interesados al pago
de los drs establecidos
por 4avifa. De N.º orñ lo
digo á V.º J. para que lo





comunique a los Jefes
y encargados de los Archi-
vos existentes en esa pro-
vincia, a fin de que lo ten-
gan entendido para su
cumplimiento y demás
efectos correspondientes.

Lo que traslado a V.
para su inteligencia y
exacto cumplimiento.

Dios que a V. sirva.
a L. Valladolid 30. de Abril
de 1844.

Sevrescuo de Arrieta

S.º Archivero del gral de Simancas.

AE

ARCHIVOS
ESTATALES